



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial. (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad.—Anuncio.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Anuncio.

Junta Vitivinícola provincial.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid. Anuncio.

Audiencia provincial de León.—Anuncio.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

Recurso interpuesto por el Letrado D. Alvaro Tejerina.

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia suscrita por don Dionisio Llana, Presidente de la Junta vecinal de Tolibia de Arriba, en la que apoyándose en lo dispuesto

en el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita que le sean aprobadas oficialmente las tarifas que viene aplicando y cuyo modelo se acompaña.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas al Ayuntamiento de Valdelugeros, Cámaras de la Propiedad y de Comercio, no contestando en el plazo legal más que las dos últimas:

Resultando que no existiendo concesión administrativa cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta, no procede que informe la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que al no contestar el Ayuntamiento de Valdelugeros, hay que admitir de acuerdo con lo que dispone el citado Reglamento, que está conforme con lo solicitado:

Considerando que la Cámara de la Propiedad contesta en el sentido de que no procede su informe por no existir concesión; que la Cámara de Comercio lo hace favorablemente, como así mismo la Jefatura de Industria:

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa

no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas, que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de

las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a la Junta vecinal de Tolibia de Arriba, para aplicar a dicho punto la tarifa siguiente:

Tarifa única.—A tanto alzado

Lámpara de 15 vatios, 1,50 pesetas al mes.

Los impuestos que gravan el consumo de fluido eléctrico, serán satisfechos por el abonado.

Esta tarifa queda supeditada a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 15 de Febrero de 1935.

El Gobernador Civil,
Edmundo Estévez

Administración de contribución territorial y propiedades del Estado de la provincia de León

Circular sobre la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos para el año 1936

Esta Administración, con el fin de que los Ayuntamientos y Junta periciales encargados de formar los apéndices a los amillaramientos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, procedan a su confección en forma que no dé lugar a su devolución o desestimación de los mismos, ha acordado dictar las siguientes reglas a que deberán atenerse:

1.ª Los apéndices se confeccionarán en el mes de Abril y se expondrán al público necesariamente del 1 al 15 de Mayo, debiendo resolver las reclamaciones que contra los mismos se formulen antes de finalizar dicho mes, no siendo necesaria la inserción de los edictos en el BOLETÍN OFICIAL, conforme se determina en el artículo 60 del Reglamento citado, bastando con que se publica en los sitios de costumbre en cada Ayuntamiento.

2.ª Los apéndices serán entregados indefectiblemente en esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, el último día del referido mes de Mayo, no admitiéndolos o devolviéndolos como desestimados los que lo sean fuera de dicho plazo, siendo responsables los Ayuntamientos o Juntas periciales de los perjuicios que con ello se originen a los contribuyentes.

3.ª Serán admitidas todas las declaraciones de alteración de la riqueza siempre que se justifique por el declarante haber satisfecho los derechos reales por la última transmisión.

No será obstáculo para dar curso a la declaración presentada, el que no se justifique el pago de los derechos reales de anteriores transmisiones, con tal de que conste haberlos satisfecho por la última transmisión, pero los que se encuentren en este caso, o sea de aquellas que estando satisfechos los derechos por la última transmisión, no esté justificado el pago de otras anteriores, se formará una relación jurada por triplicado que se unirá al apéndice para pasarlas a las Oficinas Liquidadoras del Impuesto, según dispone la Real orden de 1.º de Diciembre de 1923.

4.ª Emplearán para su formación el modelo de años anteriores no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de derechos reales por la última transmisión, consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos; también llevarán al apéndice las alteraciones que en virtud de orden de la Administración, bien sean por reclamaciones por parte de interesados y una vez comunicadas por esta Oficina al respectivo Ayuntamiento, no siendo necesario en este caso consignar la fecha del pago de derechos reales y se hace constar la fecha en que la Administración lo ordenó.

5.ª Al formar el resumen, cuidarán muy especialmente que los nombres de los contribuyentes se correspondan con los del Repartimiento, es decir que será el primero en el resumen el que teniendo alteración figure el primero en el Reparto y así sucesivamente, expresando el número con que figuren en el mismo en la casilla correspondiente, o la palabra (Nuevo) si figuren como tales.

6.ª Se hará constar por certificación en el apéndice que ha sido expuesto al público desde el 1.º al 15 de Mayo, y se acompañará otra certificación de que han sido satisfechos los derechos reales.

7.ª Se acompañará igualmente al apéndice de Rústica el recuento general de ganadería que ha de verificarse en el mes de Marzo, a fin de que produzca sus efectos en el apéndice de la Riqueza Pecuaria, nombrándose para efectuar dicho recuento dos Vocales de la Junta Pericial en cada pueblo y de no existir este número de Vocales en cada localidad el Ayuntamiento nombrará en cada pueblo los individuos que han de llevar a efecto los trabajos de recuento, advirtiendo a las Corporaciones y Juntas Periciales que si el apéndice de la Riqueza Pecuaria no viene acompañado del correspondiente Recuento de ganadería, éste no será aprobado.

8.ª En los Ayuntamientos en que hubiera ocurrido alguna reclamación y hubiera sido resuelta por esta Administración, se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice, así como las reclamaciones o altas y bajas comunicadas por la Administración; advirtiendo que de los perjuicios que se originen a los reclamantes de no cumplirlo, serán únicamente responsables las Entidades encargadas de formar el referido documento.

9.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que, según determina el artículo 50 del Reglamento citado, solo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.º, 4.º y 8.º del artículo 48 del mismo, siempre que aquellos no produzcan alteración en la riqueza imponible porque las fincas están amillaradas, y las que en virtud de orden de la Administración aunque éstas alteren en más o en menos el cupo señalado a los Ayuntamientos.

10. Los Ayuntamientos en los que no hubiera alteración en la riqueza rústica y pecuaria en los contribuyentes que ya figuran en el repartimiento o recuento de ganadería, remitirán certificado de este extremo, incurriendo en la multa de 50 pesetas por incumplimiento de este requisito.

Esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado espera de los Ayuntamientos y Junta periciales que se ajusten exactamente a las reglas dictadas; entendiéndose que los documentos que no se ajusten a ella o se presenten fuera del plazo señalado, serán desestimados cualquiera que sea la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formularlo las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 16 de Febrero de 1935.—El Administrador, Manuel Osset.

JUNTA VITIVINÍCOLA PROVINCIAL

Por resolución de esta Junta se han impuesto las siguientes sanciones:

Infracción al art. 2.º, apartado 1.º del Estatuto del Vino

A D. Angel Suárez, de León. Decomiso del producto intervenido, gastos de análisis y multa de setenta y cinco pesetas. A Cooperativa de Consumo de León. Decomiso del producto, gastos de análisis y multa de diez pesetas setenta céntimos.

Infracción al art. 9.º, apartado 7.º

A D. Segundo Vivas, de Villamañán. Decomiso del producto, gastos de análisis y multa de cien pesetas.

Infracciones al art. 11, sancionados con multa de diez pesetas cada uno

Antonio Domingo, Antonio López, Carlos Bodelón y Angel Rodríguez. Todos de Ponferrada, y Avelino Fernández, de Villafranca del Bierzo.

Infracciones a los artículos 11 y 16, con multa de veinte pesetas

Julián Rodríguez, de Ponferrada.

Infracciones a los artículos 16 y 21, con multa de veinte pesetas cada uno

José Rodríguez, de Ponferrada y Pablo Sarmiento, de Toral de los Vados.

Infracciones al art. 16 con multa de diez pesetas cada uno

Nicanor Balboa, Josefa Frá, José Caballeros, José Marquez e Isidro Yebra, todos de Ponferrada; Patricio Nogal y Agripino Martínez, de Villalobar; Manuel Arredonda, de Jabares de los Oteros; Julio Montiel, de San Esteban de Villacarbiel; Viuda de D. Vicente Viñuela, de Navateje-

ra; Bernardo González, de Vilecha; Martín Valtuille, de Camponaraya; Esteban Yebra, de Narayola; Celedonio del Fraile, de Valderas; Bernardo Alonso, de Pobladura de Fontecha; Victoriano Alonso, de Villamañán; Cándida Casado, de Santa María del Páramo; Pedro Rodríguez, de Ardoncino; Santiago Barrientos, de Valencia de Don Juan; Julián Paniagua, de Pajares de los Oteros; Raimundo García, de Banuncias, y por último, Domingo Díez, Benigno Tascón, Luis Flórez, Romualdo Llanos, Sucesor de Pérez Cabo, Angel Canseco, Serafin Sierra, Emilio Orejas, Alfredo García, Jesús Martínez, Diego Mata, José Vega, Baltazar Revuelta, Cayetano Acebes, Aniano Alvarez, Tomás Castañón, Pedro Alrez, Isidro Fernández y Armando González, de León.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 21 del Reglamento de las Juntas Vitivinícolas Provinciales.

León, 18 de Febrero de 1935.—El Ingeniero-Presidente, Urquiza.

Administración municipal

Ayuntamiento de Láncara de Luna

Continuando la sentencia en ignorado paradero por más de diez años de Gabriel, Crisantos, Alfonso, Ricardo y Rogelio Fernández Alvarez, hijos de Elías Fernández Suárez, abuelo del mozo Gonzalo Fernández Alvarez, que tiene solicitada continuación de prórroga de primera clase, como nieto de abuelo sexagenario y pobre, a quien mantiene, y que en tal concepto le fué concedida en el año de 1933, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 293 del Reglamento, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hijos del Elías Fernández Suárez, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Láncara de Luna, a 17 de Febrero de 1935.—El Alcalde, P. O., A. Fernández.

* * *

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Teodomiro Rodríguez Alvarez,

hermano del mozo José Magín Rodríguez Alvarez, número 14 del alistamiento de 1931, que tiene solicitada continuación de prórroga de primera clase, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Teodomiro Rodríguez Alvarez, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Láncara de Luna, 17 de Febrero de 1935.—El Alcalde, P. O. A. Fernández.

Ayuntamiento de Santa María del Paramo

Como en fecha próxima ha de procederse por la Junta pericial a formar los apéndices al amillaramiento para el ejercicio de 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en su riqueza, tanto rústica como urbana y deseen que éstas surtan efectos reglamentarios en los expresados documentos, presenten a la brevedad posible, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta y baja, siendo condición indispensable para ser admitidas, justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Santa María del Paramo, 20 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Santiago Santos.

Ayuntamiento de Santovenia de la Valdorcina

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, se cita a los padres interesados para que comparezcan en estas Consistoriales por hallarse incluido en el alistamiento del corriente año, ignorándose su paradero; previniéndole de que no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santovenia, 12 de Febrero del 1935.—El Alcalde, Felipe Vilianueva.

Mozo que se cita

Martín Alvares Alonso, hijo de Victoria

Ayuntamiento de Matanza

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Pedro López de la Iglesia, herma-

no del mozo Emiliano López García número 9 del reemplazo de 1933, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro López de la Iglesia, lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible:

Matanza, 17 de Febrero de 1935.—
El Alcalde, Antonino Fernández.

*Ayuntamiento de
Campo de la Lomba*

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Antonio Omaña, padre del mozo Trinitario Omaña Martínez, número 10 del alistamiento y reemplazo de 1931, se anuncia por medio del presente a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Omaña, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Campo de la Lomba, 19 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Ricardo García.

*Ayuntamiento de
Cubillas de Rueda*

Formado por este Ayuntamiento el padrón de familias pobres a quienes se considera con derecho al servicio benéfico sanitario durante el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por espacio de quince días, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

A los mismos fines y por igual plazo queda expuesta la rectificación del padrón de habitantes.

Cubillas de Rueda, 19 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Santiago Mañana.

*Ayuntamiento de
Cuadros*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el corriente año se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin

de oír reclamaciones dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual no será atendida ninguna.

Cuadros, 19 de Febrero de 1935.—
El Alcalde, Manuel Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Vegacervera*

Don Alvaro Canseco Barrio, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Vegacervera:

Hago saber: Que por providencia de esta Alcaldía, se declaran incursos en el recargo del 20 por 100 a los deudores que a continuación se relacionan sobre las cuotas que tienen asignadas en los repartimientos correspondientes al año 1934 y anteriores.

Y para que sirva de notificación a dichos deudores, se hace público por medio del presente para que en el improrrogable plazo de ocho días a contar desde el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL hagan efectivas sus cuotas en esta recaudación, previniéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado se procederá al embargo y venta de bienes de su propiedad en cantidad suficiente hasta cubrir el total y demás gastos que originen.

Lista de deudores y cuotas con que figuran

Ildefonso Alvarez y su hijo, de Vegacervera, 30,08 pesetas.

José Alvarez, de idem, 8,00.

Rodríguez y Compañía, de idem, 70,97.

Laureano Vélez, de idem, 9,35.

Santos González Fernández, de Valle, 11,03.

Isidoro Rodríguez, de Matallana, 5,41

María Rodríguez, de idem, 6,46.

Vicentea, Midran de Orzanaga, 5,71.

Domingo González, de La Vid, 3,15.

Manuel García, de idem, 2,99.

Beatriz Rodríguez, de idem, 3,20.

Cruz Viñuela, de idem, 3,25.

Francisco Díez, de idem, 3,20.

Ramón Alvarez, de idem, 2,36.

Manuel Díez, de idem, 3,31.

Rosa Lombas, de idem, 3,15.

Francisco Rodríguez, de idem, 2,36.

Dionisio Viñuela, de idem, 4,65.

Blas Viñuela, de idem, 2,36.

Herederos de José Díez, de idem, 3,15.

Gregorio Alvarez, de idem, 2,36.

María González, de idem, 3,52.

Ricardo Rabanal, de idem, 2,14.

Teresa Rodríguez, de idem, 6,32.

Tomás González, de Pola de Gondón, 7,19.

Antonia González, de Valle, 19,03.

Antonio Huerta Fernández, de idem, 30,00.

Santos González Fernández, de idem, 30,00.

Gregorio Vélez, de idem, 45,00.

Dodo en Vegacervera, a 18 de Febrero de 1935.—El Recaudador, Alvaro Canseco.—V.º B.º: El Alcalde, P. S. O., El Concejal, Manuel Suárez.

*Ayuntamiento de
Carrocera*

No habiendo satisfecho las cuotas que tienen asignadas en el Reparto general de utilidades, formado por este Ayuntamiento y Juntas nombradas al efecto correspondiente al año de 1934, los contribuyentes que a continuación se relacionan, se les hace saber que pueden pagarlas en el término de diez días en la oficina recaudatoria establecida en Carrocera; pues pasado dicho término, le serán cobradas por la vía de apremio con los recargos que autoriza la Ley y que desde esta fecha quedan cominados.

Pueblo de Carrocera

	Pts. Cts.
Benita Alvarez	2,50
José Díez	1,18
Juan Antonio Morán	0,53
Rafaela Rabadal	1,18
Rosa Muñiz Morán	2,80
Urbano Fernández Alvarez	70,79
Isabel Morán Alvarez	0,44
Juan Morán Suárez	0,44
Manuel Ordás	24,84

Pueblo de Benllera

Angel Gutiérrez Fernández	7,89
Antonio Rabadal González	0,84
Asunción Fernández Díez	0,74
Avelina Fernández Díez	0,74
Bernardo Alvarez García	0,54
Antonio Gutiérrez Fernández	1,68
Flora Díez Rabadal	27,55
Francisco Menéndez Alvarez	2,38
José Mallo Alvarez	5,17
Manuel Gutiérrez Alvarez	17,59
María Rabanal Alvarez	1,68
Nestor Fernández Díez	0,75
Rafaela Fernández Díez	19,06
Román González	0,64
Socios del Monte Benllera	4,27
Varalides Fernández Díez	0,74

		<i>Pueblo de Cuevas</i>			
	Pts. Cts.		Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Vicente Valcarce	1,48	Angel de la Hoz	3,00	Abelina García	0,83
Alonso Alvarez Aller	0,44	Antonio Suárez Gutiérrez	1,57	Gabriel Suárez	2,58
Antonio López González	1,18	Felisa Suárez Gutiérrez	0,52	José García	0,84
Felisa García	0,74	<i>Pueblo de Piedrasecha</i>		Luis Suárez	0,84
Gaspar González	0,74	Juan Rodríguez Suárez	6,95	Manuel Alvarez	3,13
Juan Fernández Robla	1,18	Juan Alvarez Caruezo	0,43	Rosa Suárez	0,53
Nemesio Muñiz	1,18	Teresa Diez Caruezo	0,53	Santiago Alvarez	0,22
Patricio Viñayo	0,44	<i>Hacendados Forasteros</i>		Tomás Suárez	0,52
Alejandro Pérez	14,29	<i>Pueblo de Canales</i>		Victorio García	0,52
El Maestro de Benllera	37,77	Aurora Alvarez	2,08	Victoria González	1,48
Secundino Gutiérrez	9,68	Antonio García González	0,52	Manuel Alvarez	1,48
<i>Pueblo de Otero</i>		Angel Cubria	7,35	<i>Pueblo de Vega de Caballeros</i>	
Antonio Morán López	3,73	Angel Viñayo	0,52	Antonio García	0,12
Antonio Rodríguez Belzú	0,54	Angel López Suárez	1,44	Concepción González	0,53
Elias González Posada	42,77	Angel Vecino	6,21	Gregorio González	0,42
Estanislao Alonso	1,88	Antonio Barrio	1,04	Honorato González	2,39
Esteban Alvarez Fernández	4,13	Cesáreo López González	1,04	Manuel Sánchez	0,52
Estefanía Fernández	1,04	Cesárea Fernández	1,04	María Rodríguez	0,22
Irene Diez Alvarez	0,84	Dámaso González	0,32	<i>Pueblo de Selga</i>	
Jorge Muñoz Mariscal	38,43	Domingo Fernández	0,62	Matias Fuertes	1,57
Juan Bulfi	0,44	Emilio Suárez	0,52	Angel Gago Fuertes	0,32
Luciano Gutiérrez	28,88	Emilio Rodríguez	1,04	Antonio García	0,73
Luis Gutiérrez González	14,44	Esteban Alvarez Rodríguez	7,29	Andrés Fernández	3,03
María Diez Alvarez	1,68	Eusebia Fernández	0,42	Bárbara Diez	0,12
María Marbán	6,22	Flora López Suárez	0,53	Francisco Suárez	0,73
Porfirio Morán Gutiérrez	4,03	Florencio García	1,17	José González y González	0,32
Rosalía Gutiérrez González	0,64	Florencio López Suárez	1,17	José Fernández Robla	2,83
Antonio González Posada	0,84	Francisco Alvarez Caruezo	1,04	Joaquín González	0,32
Antolino Suárez	1,18	Florencio López Suárez	2,60	Joaquín Alvarez	0,11
Antonio Rabanal	0,84	Froilana Viñayo	1,63	Juan García	1,15
Bernardo Alvarez Fernández	0,54	Gabino Pérez	2,40	Juan Alvarez	0,32
Francisco Gutiérrez	0,44	Gregorio González	0,22	Lucas Alvarez	0,11
Josefa Morán	0,44	Hilario Martínez	0,52	Pedro Alfonso	0,94
Juan Diez Rodríguez	0,84	Ignacio Fernández	0,32	Pedro López	1,15
Antonio Alvarez Díez	20,70	Isidoro González	4,87	<i>Pueblo de Tapia</i>	
Junta vecinal de Otero	49,77	Javier Alvarez	0,52	Ana Viñayo	4,35
<i>Pueblo de Viñayo</i>		Josefa Viñayo	0,22	Antonio Díez González Ordás	0,53
Antonio Alvarez	1,58	José Fernández	0,73	Antonio Díez González	0,73
Encarnación Iglesias	3,43	Juan García	2,30	Antonio Alvarez González	1,55
Estefanía Fernández	0,63	José Suárez	1,28	Angel Suárez	0,32
Gregorio Alvarez	7,59	José García Alvarez	0,22	Angel Díez González	1,37
María Fernández	10,35	Juan Martínez Pérez	0,73	Angel Fernández García	1,47
Antonio Alvarez García	0,42	Lucas González Güera	0,11	Angela González	0,52
Antonio Rodríguez Gutiérrez	0,42	Martín García	0,63	Angela García	0,22
Benito Rodríguez Suárez	0,42	Manuel Rodríguez	5,41	Benito Rodríguez	0,52
Bernardo Rabanal	1,14	Manuel Alvarez Suárez	1,38	Bernabé Rodríguez	1,87
Dolores Viñayo	2,50	Manuel González Caruezo	1,38	Claudia Fernández	0,11
Eugracia Gutiérrez	0,73	Angel Díez	1,78	Claudia Fernández	0,11
Francisco González Caruezo	0,73	Pedro Alonso Díez	0,42	Constantino Beltrán	1,04
José González Alvarez	0,42	Pedro Rabanal	1,04	Dionisio García	1,04
José Alvarez González	1,14	Rafael Suárez	0,63	Domingo Alvarez	0,32
Marcelo Alvarez Alvarez	0,83	Tomás García	3,33	Emilia Rodríguez	1,98
Paula Alvarez	0,83	Tomás Rabanal	0,32	Eduardo Rodríguez	0,52
<i>Pueblo de Santiago</i>		Tomás Robla	0,22	Encarnación Rodríguez	0,11
Francisca Fernández Fuente	0,42	Vicente García	1,88	Felipe Rodríguez	0,73
Dominica Alvarez Gutiérrez	0,22	<i>Pueblo de Garaño</i>		Francisco Díez García	0,27
Santiago Alvarez Rabanal	3,33	Antolino García	2,48	Francisco García	0,22
		Angel Díez	1,27	Francisco Omaña	0,32
				Frutuosa García	0,12
				Francisco Fernández Alfonso	4,03

	Pts.	Cts.
Isidora Díez	0,52	
José Rodríguez	0,11	
José García	0,11	
José Díez González	0,22	
José García Fernández	0,11	
José González	0,11	
Juan Omaña	1,15	
Joaquín González Zureda	0,11	
Leandro Rabanal	0,11	
Laura García	0,22	
Manuel Díez y Díez	14,62	
María Díez García	1,17	
Manuel Álvarez Muñiz	1,15	
María Díez Díez	0,84	
Magdalena Suárez	0,22	
Marcelo Fernández	0,53	
Manuela Rodríguez	0,63	
Manuel Díez González	0,11	
Manuel Suárez	0,63	
Pedro García	0,11	
Pedro Álvarez González	0,32	
Rafael Rodríguez	0,11	
Rafael Díez y Díez	2,08	
Rafael González	0,63	
Serafina García	1,67	
Teodoro García	0,32	
Teresa Díez	0,63	
Vicente Díez Robla	0,84	
Francisco García	0,22	
Manuel Díez	0,53	
Francisco Fernández (Boñar)	1,04	
Eduardo Álvarez Suárez	0,84	
<i>Pola de Gordón</i>		
Manuel Díez Álvarez	2,90	
<i>Valsemana</i>		
Manuel Rabanal Rodríguez	3,10	
<i>Lorenzana</i>		
Pedro Calderón	0,84	
Marcelino Álvarez	0,84	
<i>Santibáñez de Ordás</i>		
Raimundo Areas	3,63	
<i>La Robla</i>		
Francisco Álvarez	1,48	
<i>León</i>		
Severiano Fernández	0,32	
Carrocera, 16 de Febrero de 1935.		
—La Alcaldesa, Manuela Álvarez de Miranda.		
<i>Ayuntamiento de Matanza</i>		
Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.		

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Matanza, 20 de Febrero de 1935.—
El Alcalde, Antonino Fernández.

Ayuntamiento de Encinedo

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del alistamiento, los mozos del actual Reemplazo que se reseñan a continuación, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Consistorial, en término de quince días, y de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Encinedo, 19 de Febrero de 1935.—
—El Alcalde, Isaac Vega.

Mozos que se citan

Álvarez Maestre Bernardo, hijo de Victoriano y Florentina.

Benítez Barrio Marcelino, de Victoriano y Concepción.

Carrera Roderá Daniel, de Andrés y María.

Bayo Tomás, de Pedro y Juana.

Valladar A. Enrique, de Claudio y Paulina.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Álvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 23.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y cinco; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, promovidos por D. Balbino Amadeo Morete, propietario, como defensor judicial de la menor, Alalia Villar Álvarez, vecinos de Cacabelos, el cual no ha comparecido ante esta Audiencia, contra la Sociedad Banco Urquijo Vascongado, domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. Francisco López Ordoñez y defendida por el Abogado D. Antonio Gi-

meno Bayón, y contra D. Bernabé Villar Martínez, industrial, vecino de Cacabelos, respecto del que se siguió el juicio en rebeldía sobre tercería de dominio de una finca urbana, embargada por la Sociedad Banco Urquijo Vascongado, al D. Bernabé Villar, cuyos autos penden ante esta superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que en ocho de Septiembre último, dictó el Juez de primera instancia accidental de Villafranca del Bierzo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia, que en ocho de Septiembre último, dictó el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo, por la que aceptando la demanda de tercería de dominio, formulada por D. Balbino Amadeo Morete Basante, en representación de la menor Alalia Villar Álvarez, declaró que la finca rústica con la casa de planta baja, construida en la parte de la misma que en la actualidad forman una sola que se describe en el hecho segundo de la demanda, es la misma que se describe en el hecho tercero de esta y pertenece en propiedad y posesión a D.^a Alalia Villar Álvarez, condenando en su virtud que se hace el embargo trabado en dicha finca, la que se dejará a la libre disposición de la antedicha D.^a Alalia; sin hacer expresa condena de las costas de primera instancia y condenando a la parte apelante a las causadas en esta segunda instancia. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del apelado D. Balbino Amadeo Morete Basante, como defensor judicial de la menor Alalia Villar Álvarez, y la rebeldía del demandado D. Bernabé Villar Martínez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Álvarez.—Eduardo Divar.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados».

Cuya sentencia fué publicado en el día de su fecha y notificada en el siguiente, al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. (legible).

N.º 123.—47,00 pts.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

Don Higinio García Fernández, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio de divorcio, precedentes del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, y de los que se hará mención, se dictó sentencia por esta Sala, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—Señores.—D. Higinio García, Presidente.—D. Jesús Marquina, Magistrado.—D. Plácido Martín, Magistrado.—En la ciudad de León, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos ante la Audiencia provincial de esta capital, los autos sobre divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, por el Procurador D. José Caamiña, en representación de D. Jesús Peña Pereira, casado, mayor de edad, y vecino de Vega de Valcarce, bajo la dirección del Letrado D. José Santos, contra su esposa D.ª Engracia Potes García, también mayor de edad, y en situación de rebelde; habiendo intervenido asimismo el Ministerio Fiscal, a nombre de Nieves Peña Potes, hija menor de los litigantes.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos disuelto, en y para todos sus efectos legales el matrimonio canónico, contraído por D. Jesús Peña Pereira y D.ª Engracia Potes García, en atención a concurrir las causas primera y octava del artículo tercero de la Ley de divorcio, imputables a la Engracia, a quien declaramos culpable y la que por onde, condenamos al pago de las costas originadas en este pleito; quede definitivamente en poder del D. Jesús, la hija Nieves Peña Potes; firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Registro civil de Balboa, que es donde consta

la celebración del matrimonio y notifíquese personalmente este fallo a la demandada rebelde, si así lo solicita el actor y en caso de no efectuarlo, hágase por medio de edictos en la forma legal. Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Jesús Marquina.—Plácido Martín.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada rebelde D. Engracia Potes García, en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en León, a ca- de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Núm. 126.—35,00.

Don Higinio García Fernández, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Por el presente hago saber: Que en los autos de divorcio, precedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Villafranca del Bierzo, y de los que se mencionará se dictó por esta Audiencia, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—señores.—D. Higinio García.—Presidente.—D. Plácido Martín.—Magistrado.—D. Julio Alvarez. Idem suplente. En la ciudad de León, a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y cinco. Vistos ante la Audiencia Provincial de esta capital, los autos sobre divorcio, promovidos ante el Juzgado de primera Instancia de Villafranca del Bierzo, por el Procurador D. Augusto Martínez Ramirez, en representación de Herminia Iglesias Lago, mayor de edad, sastra y con residencia en Madrid, litigando en concepto de pobre, y bajo la dirección del Letrado D. José Sandos, contra su esposa Alvaro González Núñez, mayor de edad, jornalero y vecino de Horta, Corullón, en situación de rebelde, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de Milagros y Gonzalo González Iglesias, de 16 y 11 años de edad, respectivamente, hijos legítimos del matrimonio.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos disuelto en y para todos sus efectos legales, el matrimonio canónico contraído por Herminia Iglesias Lago y

Alvaro Gonzalez Nuñez, en atención a concurrir las causas primera y cuarta, artículo tercero de la Ley de Divorcio, imputable al último, a quien declaramos culpable y al que condenamos al pago de las costas originadas en este pleito, quedando en poder de Herminia Iglesias, los hijos de ambos, Milagros y Gonzalo González Iglesias, sin perjuicio de los deberes que incumben a Alvaro en cuanto a alimentos y de los derechos que le asisten a comunicar con ellos y vigilar su educación, ostentando la Herminia la patria potestad y consiguientemente la representación, el usufructo y administración de sus hijos y sus bienes, sin que sea dable, a Alvaro, entorpecer los derechos y deberes anexos a la patria potestad. Notifíquese este fallo personalmente al demandado rebelde si así lo solicitara la actora, y caso de no efectuarlo, por medio de edictos en la forma legal. Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro civil de Corullón, que es donde consta la celebración del matrimonio, y reclámese del señor Juez de 1.ª Instancia de Villafranca del Bierzo, testimonio de la sentencia recaída en el incidente de pobreza, promovido por la demandante Herminia Iglesias.

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Higinio García.—Julio Alvarez Guerra.—Plácido Martín.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado rebelde D. Alvaro González Núñez, vecino de Horta, expido el presente en León, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Alvaro Tejerina, en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal económico - administrativo provincial, con fecha 31 de Julio de 1934, declarando la exención total de la Sociedad «Agua de León (S. A.)» respecto al pago de arbitrios e impuestos municipales y por providencia



de esta fecha, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción de 22 de Junio de 1894, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquéllas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 6 de Febrero de 1935.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se ruega a las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo, pelo pelicano, con una estrella blanca en la frente, una mancha blanca en la mano izquierda y en la pata del mismo lado, otra grande que ocupa desde el casco hasta cerca del coberjón, de unos dos años de edad, y de más de seis cuartas de alzada, y un albardón o montura de los usados en el país, de lona y con los bordes de piel de cerdo, sustraídos en la noche del día 13 al 14 del actual, de una cuadra propiedad de Antonio Alvarez Colinas, en el pueblo de Matachana, poniéndolo todo caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo acordado así en sumario que se instruye con el número 25 del corriente año sobre hurto.

Dado en Ponferrada, 19 de Febrero de 1935. — Antonio Sevilla.— P. H.; Julio Fuertes.

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente hace saber: Que encontrándose preso en la cárcel de Astorga el procesado Felipe Estébanez Martín, se deja sin efecto la requisitoria llamándole, y que se insertó en la *Gaceta de Madrid* con fecha de Febrero actual.

Ponferrada, 16 de Febrero de 1935.— Antonio Sevilla.— P. H. Fuertes.

Juzgado municipal de León

Don Francisco del Río Alonso, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Telesforo Hurtado Merino, industrial, de esta plaza, de la cantidad de ochocientos veintidós pesetas cuarenta céntimos de principal más las costas a que fué condenado D. Albertano Torío, vecino de Lorenza, en el juicio verbal civil número 3 del año 1934, seguido entre las mismas partes sobre reclamación de pesetas, se sacan a primera y pública subasta por término de veinte días y por el tipo de su tasación, los bienes embargados al mismo siguientes:

En término de Cerecinos de Campos

1.º Un majuelo, al pago de Las Viejas, de cabida de una cuarta, que linda: al Naciente, con herederos de Primitivo Rodríguez; Mediodía, Antonio Rodríguez; Poniente, Teodoro de Vega y Norte, se ignora; tasado en setecientos cincuenta pesetas (750).

2.º Una tierra, al pago de Las Llemas, de cabida de tres cuartas, linda: Naciente, Fabriciano Gorgojo; Mediodía, Trinidad de Ureña; Poniente, Marcelina Gallego y Norte, con Cerbato; tasada en doscientas cincuenta pesetas (250).

Importa el total de los bienes, mil pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día veintitrés de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de referida tasación. Las fincas descritas carecen de títulos por lo que el rematante se conformará con la certificación del acta de remate.

Dado en León a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario, E. Alfonso. N.º 124.—28,00 pts.

Requisitoria

Albertino Díez Piris (a) «El Portugués», súbdito portugués, cuya naturaleza, edad, estatura y señas personales se desconocen, avecinado últimamente en Sabero (León), y sujeto a procesamiento en la causa núm. 291 del año 1934, que se instruye con motivo de los sucesos revolucionarios desarrollados en los primeros días del mes de Octubre próximo pasado, en Cistierna y pueblos de sus alrededores, comparecerá dentro del plazo de diez días, en el Juzgado militar eventual núm. 2, de la plaza de León, ante el Comandante de Caballería y Juez instructor militar D. Juan Jordán de Urries y Patiño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 22 de Febrero de 1935.—El Comandante Juez instructor, Juan J. de Urries.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 21 se ha extraviado una vaca en el pueblo de Roderos, de color castaño, de tres años, con cola blanca.

Es Santos Sánchez Góngora, vecino de Aynnta-Villaturiel.

N.º 130.—3,50 pts.

ANUNCIO

Se convoca a Junta general ordinaria a los socios de la «Presa del Cabildo», para el día 17 de Marzo, y hora de las trece horas, para tratar de lo siguiente:

Artículo 52, párrafos 2.º y 4.º.

Aprobación del inventario.

Cuenta que presenta este Sindicato de los morosos que no han pagado la zona los Castros y Becerrera.

No reuniéndose mayoría este día, se convoca para el día 24 de Marzo y hora de las trece.

También se halla de manifiesto el reparto de 1934, en casa de Fulgencio Barrientos, por espacio de seis días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Santibáñez de Rueda, 20 de Febrero de 1935.—El Presidente, Angel

N.º 129.—11,00 pts.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial

1935